



El Ayuntamiento de esta Ciudad que en todas ocasiones ha manifestado el mas decidido interes para aliviar al honrado vecindario de todo género de calamidades, no lo ha hecho con menos constancia y actividad en los momentos críticos de verse incendiado alguno de los edificios de esta hermosa poblacion concurriendo personalmente todos sus individuos, en union con su Presidente el Caballero Corregidor, ya para dar sus providencias á los Arquitectos de Ciudad á fin de atajar el incendio, y ya para disponer la traslacion de los bienes y efectos de los vecinos que sufren tan terrible desgracia á otros sitios cómodos y seguros, para que con tan acertadas medidas sufran el menor quebranto posible en sus fortunas, de cuya incontrastable verdad ningun habitante tiene la mas mínima duda; pero en el dia se halla con la sensible novedad de que en el incendio acaecido para amanecer el dia 9 del corriente en alguna de las casas del Barrio de San Ildefonso, ya por ser á deshora de la noche, y ya por que el fuego fuese casi fuera de la Ciudad, y que las campanas de dicha Parroquia no pudiesen oirse en la poblacion, careciesen los pobres vecinos que sufrían tan terrible golpe de los auxilios que en tales casos se les presta, si no en el todo, al menos con la actividad y prontitud que se acostumbra y es de desear, lo cual dió motivo á que el Excmo. Señor Capitan general, Presidente de esta Real Chancillería, tuviese noticia de esta ocurrencia y oficiase al Ayuntamiento para que se sirviese pasar á sus manos el Reglamento que tuviese sobre incendios, y en caso de no tenerle se formase inmediatamente y se pasase á S. E.: Consiguiente el Ayuntamiento en su firme propósito de mirar á todas horas por el bien del vecindario, y de obedecer las superiores disposiciones del Excmo. Señor Capitan general, Presidente de esta Real Chancillería, trató, en union con el Señor Alcalde Mayor y Corregidor interino Don Luis Antonio del Campo, disponer un pequeño Reglamento, que no tiene otro objeto que marcar y graduar las medidas y disposiciones que deberán observarse por momentos en los casos que ocurran incendios, pues de su puntual egecucion y cumplimiento deberán seguirse muchos beneficios á los beneméritos habitantes de esta Capital; y habiéndolo verificado y puesto en noticia de S. E., ha tenido á bien aprobarle en todo y por todo, el que á la letra es como sigue:

1.º Luego que se advierta fuego en algun punto, se dará parte por el primero que le observe en la Parroquia donde corresponda para que toquen á fuego echando á vuelo la campana mayor, para que se conozca que el incendio es en el distrito de aquella Parroquia.

2.º Las demas Parroquias, inclusa la Santa Iglesia Catedral, luego que oigan que se toca á fuego en alguna de ellas, tocarán igualmente en la forma acostumbrada para que llegue á noticia de los habitantes y puedan ocurrir al socorro de sus convecinos, afligidos con el incendio, y prestarles el auxilio que respectivamente pueda cada uno.

3.º Luego que se oiga tocar á fuego será obligacion del Arquitecto encargado de la direccion de la Bomba mandarla conducir al punto donde sea necesaria con los operarios que están nombrados por el Ayuntamiento para manejarla; y el dicho Arquitecto, bajo la responsabilidad de su encargo, les mandará operar segun crea conveniente para atajar los progresos del incendio.

4.º Tambien estarán obligados todos los Maestros de obras, Albañiles y Carpinteros á concurrir personalmente con sus respectivas herramientas al sitio donde sea el incendio, para prestar el servicio que á cada uno corresponda en su oficio.

5.º Los Alcaldes de Barrio y Tenientes de los en que sea el fuego, los Alguaciles del Juzgado ordinario y Escribano de Gobierno, tan pronto como oigan tocar á fuego, se presentarán á tomar las órdenes del Señor Corregidor, Señor Alcalde mayor y demas individuos de Ayuntamiento, bien en su casa posada, en las Casas Consistoriales, ó en el mismo lugar que sea el incendio, egecutando con la mayor actividad cuantas órdenes se les comuniquen sin la menor omision ni excusa.

6.º Con el objeto de que siempre haya una persona encargada de buscar á deshoras de la noche á los operarios de la Bomba, si en ellas sucediesen incendios, será obligacion de éstos dormir uno cada noche en las Casas Consistoriales, como lo han hecho antes, para estar alerta tan pronto como ocurra la necesidad; sin que se puedan excusar no siendo por enfermedad ú otra causa que el Arquitecto encargado de la direccion de la Bomba gradue de justa, á quien obedecerán en este particular como en los demas que digan concernencia para trabajar y egercitar con la Bomba, á fin de que siempre esté en buen uso para que surta los buenos efectos que son de desear; y á los que no cumplan no se les guardarán por el Ayuntamiento las prerogativas y exenciones de cargas concegiles que les tienen concedidas, y serán despedidos, prévio el informe del Arquitecto, y nombrados otros en su lugar.

7.º Como estas disposiciones, que en union con el Señor Corregidor interino acuerda el Ayuntamiento, no tienen otro objeto que el bien general del vecindario, y evitar los funestos y horrorosos extragos que rápidamente causan los incendios, no creen necesario imponer multas ni penas á los honrados habitantes de esta noble Ciudad, comprendidos en ellos, para su puntual y exacto cumplimiento, pues tanto el Ayuntamiento como su Corregidor interino, están plenamente convencidos que no desea un vecino mas que saber las desgracias y aflicciones de su convecino para presentarse inmediatamente á socorrerle y remediarle en ella; pero si, lo que no es de esperar, hubiese alguno que se desentendiese no solo de ser obediente á la Autoridad, si no de ser indiferente y apático para socorrer los males de sus convecinos en los terribles momentos de un incendio, la Autoridad en su caso sabrá imponer la pena que guarde proporcion con la culpa: y para que llegue á noticia del vecindario fíjese por edictos, y pásese copias á quien corresponda para el puntual cumplimiento.

El Ayuntamiento y su Presidente están seguros que todos los vecinos de esta noble Ciudad recibirán con el mayor gusto tan interesantes como apreciables disposiciones, y que todos á porfia se prestarán á ser útiles en la forma que cada uno pueda y sea compatible á su estado y circunstancias, para socorrer en los casos de incendio á los desgraciados habitantes que experimenten en sus casas tan terrible y cruel golpe, que á pocos momentos queda reducidos á ceniza los mas pingües patrimonios, y no pocas veces comprometida hasta su misma existencia. Valladolid en su Ayuntamiento general de 16 de Agosto de 1831.

Luis Antonio del Campo,

Por acuerdo del Ayuntamiento,
D. Ramon de Santillana,

